



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre tres de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada
Interesados	Juan Diego Cuartas Mejia-otros
Causante	Alberto Cuartas Palacio
Radicado	05001-31-10-011-2019-00676-00
Decisión	Requiere a la cónyuge

El señor apoderado de los herederos del causante Alberto Cuartas Palacio, en memorial precedente, en que hace sinopsis del historial de las medidas cautelares dispuestas por el despacho a instancia de los interesados, solicita que:

Como quiera que "...las medidas cautelares consignadas en el art. 480 del C. G. P. deben recaer sobre aquellos bienes muebles o inmuebles pertenecientes al cónyuge sobreviviente puesto que forman parte del haber de la sociedad conyugal, con lo cual se colocan fuera del comercio y se impide, como no poca frecuencia ocurre, que esta proceda a enajenados prevalido de ser la única titular registrada del derecho de dominio y ocultando la circunstancia de la afectación del bien a la sociedad conyugal...

...Respecto a los bienes del causante al haber dejado de existir su titularidad, no podrá enajenados y en verdad su muerte garantiza la inmovilidad jurídica.

...Ciertamente los frutos productos y producidos por los bienes propios del causante hasta el momento de su fallecimiento forman parte del haber de la sociedad conyugal.

...Y así, conforme lo relaciona la Corte Suprema de Justicia en su sala de Casación Civil 10 de agosto de 2018) "los frutos naturales y civiles producidos con posterioridad a la muerte del causante, por ser bienes que no constituyen el haber sucesoral". Pertenecen exclusivamente a los herederos.

...Los productos financieros seleccionados anteriormente son administrados por CREDICORP CAPITAL quien remite la información a la dirección del causante donde convivía con su cónyuge e hijo menor, la señora Olga Elena Zuluaga

Henao es la única persona que mensualmente hasta el día de hoy recibe la información y nunca se la ha suministrado a mis poderdantes.

Por consiguiente, **solicito al juez decretar el embargo y oportunamente secuestro de dichos rendimientos financieros y ordenar libre oficio o comunicaciones precisando que quedan embargados no solo los depósitos que en cada una de ellas se encuentran consignados, sino también de los rendimientos financieros tanto en favor del causante ALBERTO CUARTAS PALACIO. C. C. Nro. 552.716 como de Olga Elena Zuluaga Henao. C. C. Nro. 21.396.445. Indicándoles que al responder la orden de embargo, comunicarán las sumas que allí se encuentran depositadas a nombre del causante y de la cónyuge sobreviviente, desde que fecha y desde cuándo y hasta cuando se pagaron rendimientos y a quien para efectos de la conformación de inventarlos a realizarse en la fecha señalada por su despacho cualquier medida cautelar que pueda recaer sobre él.**

Por ser procedente se accede al decreto de las medidas cautelares, reseñadas en acápite precedente. Expídase el oficio de rigor.

De otro lado, se ordena la remisión del oficio N° 003 del 16 de enero del año en curso, dirigido a Bancolombia-Medellin y, además, se remitirá una copia al señor abogado, pese que puede perfectamente obtenerla del micrositio de la rama judicial.

Igualmente se **dispone expedir oficio a la oficina de la secretaria de movilidad de Medellín, ACLARANDO QUE EL VEHÍCULO DISTINGUIDO CON PLACAS HEZ-537, A 200, W 176 MT 1600 C. C. SP. SERVICIO PARTICULA, INSCRITO EN ESA OFICINA FIGURA COMO DE PROPIEDAD DE LA CONYUGE SOBREVIVIENTE OLGA ELENA ZULUAGA HENAO.**

Además, el oficio dirigido a la Cámara de Comercio, se complementará, indicando la siguiente información:

Proceso: liquidatorio sucesión intestada
Herederos: Juan Diego Cuartas Mejia-CC 70.556.398
Causante: Alberto Cuartas Palacio. CC 552.716
Radicado: 05-001-31-10-011-2019-00676-00
Cónyuge sobreviviente Reconocida por auto de febrero 3 de 2020, Olga Elena Zuluaga Henao. CC 21.396.445

Se reiterará que el embargo recae respecto de las cuotas de interés social, dividendos, participaciones y utilidades que le correspondan a le puedan corresponder a la señora Olga Elena Zuluaga, en la sociedad Inversiones Romareles Ltda, hoy en liquidación.

Finalmente, tal como lo expone el señor apoderado, autor del petitum en referencia, el producido de los bienes propios del causante Alberto Cuartas Palacio, desde el momento de su fallecimiento, les pertenece a los herederos a prorrata

de sus derechos y no requieren ser materia de enlistamiento en la diligencia de inventarios, como tampoco, recaen cautelas sobre los mismos.

Según información del letrado, el producido de dichos bienes, desde el 2 de mayo de 2019 hasta el mes de junio de 2021, han sido depositados en la sociedad Inversiones Romareles Ltda, por lo cual no existe razón alguna para retenerlos, y en tal virtud solicita la entrega.

Asi entonces, teniendo claro que el producido de los bienes propios del causante no se encuentran bajo cautela dispuesta por el Despacho, como tampoco han sido inventariados, porque ello es improcedente, no es del resorte competencial del Despacho disponer la entrega de los mismos, puesto que dicha petición debe ser elevada y direccionada a la sociedad Inversiones Romareles Ltda, en liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5065a575000bc7c4e46c93d5c9d9cb13bb1cc1902948312fe12d6f883ed3e79**

Documento generado en 03/10/2022 04:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>